



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00533-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: GLORIA AMPARO BARONA DE GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2.020).

Bancolombia S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Gloria Amparo Barona de García para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Gloria Amparo Barona de García a favor de Bancolombia S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.699.199.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare de fecha 01 de junio de 2019 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 10 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$7.478.904.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare de fecha 27 de diciembre de 2018 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 10 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Julieth Mora Perdomo identificada con la C.C. No. 38.603.159 y portadora de la T.P No. 171.802 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
del 22 de mayo de 2021
05 de mayo de 2021
Anterior

